

Hermosillo, Sonora, a treinta de Octubre de dos mil veintitrés.

VISTOS los autos del expediente número -----, para resolver la solicitud de -----, para ser reconocida como beneficiario de la C. ----- en su carácter de hijo; y;

RESULTANDO:

1.- El -----, -----, demandaron procedimiento especial de aviso de muerte, así como que se les declare beneficiario de los derechos de la cujus -----, bajo los siguientes:

HECHOS

1.- El suscrito, soy padre de mi finada hija -----; que en vida trabajó Para la Comisión del Deportes en Sonora, el día ----- -- me comunicaron las oficinas administrativas de la comisión del Deporte de Sonora para realizar los trámites correspondientes al cobro de las prestaciones de mi finada hija.

2.- Por problemas de salud el día -----, lamentablemente falleció mi hija ----- . Razón por la cual acudí a las oficinas de Recursos Humanos de la comisión del deporte del Estado de Sonora, para el trámite correspondiente de pago de prestaciones laborales por la terminación laboral entre mi finada

hija y la COMISION DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA. Asimismo, acudimos a las oficinas administrativas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; para realizar los tramites correspondientes al cobro del seguro por gastos de defunción y pago póstumo.

3.- El día -----, nos comunicó el departamento de Recursos Humanos de la comisión estatal del Deporte del estado de Sonora que, para realizar el pago de las prestaciones laborales correspondientes, por la terminación de la relación laboral, por defunción de mi hija -----, se necesitaba la tramitación del aviso de muerte correspondiente. Asimismo, el día ----- de los corrientes; me comunica el departamento de pago de prestaciones económicas del Instituto, entre los requisitos para poder iniciar con el trámite de pago de seguro, póstumo y seguro por gastos de defunción; se encuentra el aviso de muerte respectivo, ya que, no existe designación expresa por la finada -----, para que sea acreedor a la indemnización global.

4.- El suscrito, soy el único padre vivo de la finada -----, quien, en vida, siempre habitó conmigo y me ayudo con la economía del hogar, como se desprende de las credenciales de elector de mi hija y mia.

Por lo que acudo a este H. Tribunal a Solicitar se ordene la investigación a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, y se nos declare como beneficiario; lo anterior de conformidad con el artículo 501 que a la letra dice.: "*Articulo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuencia: I. La viuda o el viudo, los hijos menores de*

dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuara la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica; II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;..."

De igual manera en la Ley 38 del ISSSTESON, nos dice: "*capítulo séptimo bis, artículo 88, inciso b), segunda: En efecto a la manifestación expresa a que se refiere el párrafo anterior, para decidir qué persona o personas tienen derecho a recibir el pago póstumo, se seguirá el siguiente orden: I.- La esposa y los hijos legítimos o naturales que sean menores de dieciocho años y los ascendientes a menos que se compruebe que no dependían económicamente del empleado...*" así como el artículo 89 que dice: "*Al trabajador que sin tener derecho a jubilación o a pensión por vejez o invalidez, se separe definitivamente del servicio, se le otorgará una indemnización global equivalente a las cuotas con que hubiese contribuido al Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley. Si el trabajador falleciere sin tener derecho a las pensiones mencionadas al principio de este artículo, el Instituto entregará el importe de la indemnización global a los beneficiarios que aquel hubiere designado, y a falta de designación, a sus derechos legítimos.*"

Como se desprende de las documentales que se anexan habitábamos en la misma casa mi finada hija y yo. La extinta trabajadora ----- era la proveedora del hogar, por lo que, se cumple la hipótesis marcada por la Ley 38, que contempla que, tendrán derecho a recibir, el pago de seguro de gastos funerarios y el pago póstumo, en caso de muerte del trabajador, los ascendientes.

De la transcripción de los preceptos legal antes citados; se desprende que tiene derecho a ser acreedor al pago de las prestaciones laborales correspondientes por la terminación de

la relación laboral por defunción y al pago de seguro de gastos funerarios, pago póstumo y la indemnización global, a falta de esposa, hijos naturales o legítimos los ascendientes, es decir, los papas del trabajador quien deberán depender total o parcialmente del empleado, como ya se dijo habitábamos en la misma dirección y mi hija era la persona que más contribuía en el sostenimiento de la casa, al tener un empleo mejor remunerado. La extinta trabajadora -----, nunca se casó, no vivía en concubinato con nadie y nunca procreo hijos, hecho que se acredita con el certificado de inexistencia que expide la Directora de Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora.

5.- Por lo antes relatado, promuevo ante este H. Tribunal el presente incidente de Aviso de Muerte, solicito que se inicie con la investigación contenida en los artículos 501, 502, 503 y 892 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en la materia, con el fin de que se declare la procedencia de nuestra única prestación, por tener la calidad de padre de la extinta trabajadora -----.

2.- Mediante auto de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se turnó el presente expediente a la Tercera Ponencia.-

3.- Mediante auto de treinta de noviembre de dos mil veintidos, se tuvo por presentado a -----, promoviendo el aviso de muerte y declaración de beneficiario, por lo que se ordenó la investigación a que alude el artículo 503 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, por lo que, se comisionó a la Actuaría de este Tribunal para que se constituyera en las oficinas de la COMISION ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA y fijará en un lugar visible el aviso de muerte convocando a quienes

tengan el carácter de beneficiarios de la de Cujus -----, para que comparecieran ante este Tribunal, en un término de treinta días, contados a partir de su publicación, a ejercer sus derechos.

El actor acompañaron a su demanda los siguientes documentales: 1.- Copia de credencial de elector a nombre de ----- Y DE ----- ; 2.- Acta de defunción del extinto trabajadora -----, con número de certificado de defunción de la SSA -----, expedida por la Directora General del Registro Civil Marian Martínez Rodríguez; 3.- Acta de nacimiento del finada , ----- con número de folio ----- A, expedida por la Directora del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado; 4.- Certificado de inexistencia, a nombre del extinto trabajadora -----, con numero de acta de defunción -----, oficialía --- de fecha -----.

4.- El -----, se fijaron el aviss de muerte convocando a quienes tengan el carácter de beneficiario del De Cujus -----, en las instalaciones de la COMISION DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA de esta ciudad.

5.- Mediante auto de trece de julio de dos mil veintitrés, se citó el presente asunto para oír resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA: Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, en términos del artículo 112 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, contempla la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Sexto Transitorio de la misma Legislación que establece que en tanto se instala y constituye el Tribunal de

Conciliación y Arbitraje conocerá de los asuntos previstos por el artículo 112 de dicha Ley, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

II.- ESTUDIO. El actor demandan que se les declare beneficiarios de los derechos laborales que le corresponden derivado de la relación laboral que unió a su difunta hija con la COMISION DEL DEPORTE DEL Estado de Sonora. Manifiesta de manera sucinta que, se me declare por sentencia firme, que dicte este Tribunal que tengo el carácter de único beneficiario de mi finada hija -----, quien en vida fue trabajadora de la Comision del Deporte del estado de Sonora. Al momento del Fallecimiento, Solicitando que se determine por este Tribunal que tenemos derecho que se me designe como beneficiario, para poder ser acreedor al pago de cualquier prestación laboral e indemnización, ejercitar acciones o continuar juicios pendientes, así como para solicitar cualquier prestación pendiente de pago, con motivo de la relación laboral que existió entre mi finada hija ----- y el COMISION DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA. Así como el pago de seguro de gastos de defunción y el pago póstumo con el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

La solicitud de ----- es procedente; -----, falleció en Hermosillo, Sonora, el -----, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción número --- con número de certificado de defunción de la SSA -----, que obra a foja número diez del sumario y que tiene valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Y con la constancia levantada por el Actuario de este Tribunal, el nueve de junio de dos mil veintitrés, que obra agregada a fojas de la diecisiete a la diecinueve, en la que asentó que se constituyó en las instalaciones de comisión de esta ciudad y cerciorada de actuar en el domicilio correcto procedió a hacer entrega de la convocatoria del aviso de muerte, en el cual se convocó a quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de -----, para que comparecieran ante este Tribunal en un término de treinta días, contados a partir de la publicación, a ejercer sus derechos.

De igual manera, de la constancia levantada por el Actuario adscrito a éste Tribunal, el nueve de junio de dos mil veintitrés, que obran a fojas de la veintisiete a la veintidós del sumario, en las que se asentó que se constituyó en las Instalaciones de COMISION ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA de esta ciudad, y cerciorada de actuar en el domicilio correcto procedió a fijar en los estrados de la referida Secretaría el aviso de muerte, en el cual se convocó a quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de; ----- , para que comparecieran ante este Tribunal en un término de treinta días, contados a partir de la publicación, a ejercer sus derechos.

Dichas actuaciones tienen valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 503 fracción I, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Ahora bien, ----- padre dependiente económico de -----, confesional expresa y espontanea que tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Luego entonces, se determina que ----- es beneficiario de las prestaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse a la de De Cujus, estando además facultados para ejercitar las acciones correspondientes, dejando a salvo sus derechos para ello.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia que establecen:

“Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincinencial:

I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.”

“Artículo 503.- Para el pago de la indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de actos delincinenciales, por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:

I. La Inspección del Trabajo que reciba el aviso de la muerte o de la desaparición por actos delincinenciales, o el Tribunal ante el que se inicie el reclamo del pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las setenta y dos horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se

fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante el Tribunal del conocimiento, dentro de un término de treinta días naturales, a ejercitar sus derechos;

II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte o cuando sucedió la desaparición por actos delincuenciales era menor de seis meses, se girará exhorto al Tribunal o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior;

III. El Tribunal o el Inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrán emplear los medios publicitarios que juzguen conveniente para convocar a los beneficiarios;

IV. El Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente al Tribunal;

V. Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, el Tribunal procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 893 de la Ley, observando el procedimiento especial;

VI. El Tribunal apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil, y

VII. El pago hecho en cumplimiento de la resolución del Tribunal libera al patrón de responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido la solicitud hecha por -----.-

En consecuencia.

SEGUNDO: Se declara como beneficiario de la fallecida --
----- a ----- (Padre) con el 100% por las razones
expuestas en el último considerando de esta resolución.

TERCERO: Se dejan a salvo los derechos de la beneficiaria para interponer un nuevo juicio a fin de demandar

aquellas prestaciones a que se crea derecho, por las razones expuestas en el último considerando de esta resolución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda siendo ponente el último de los nombrados, con ausencia del Magistrado Aldo Gerardo Padilla Pestaño instructor de la Tercera Ponencia, quienes firman por ante el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE

**LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
MAGISTRADA.**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.
MAGISTRADA.**

**LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO.**

**LIC. LUIS ARSENIÓ DUARTE SALIDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

En tres de noviembre de dos mil veintitrés, se terminó de engrosar y se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. CONSTE.